



Instituto Nacional Electoral

DR. MANUEL CIFUENTES VARGAS
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Benjamin Franklin N° 84, Colonia Escandón,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800.
PRESENTE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7206/2019

ASUNTO. Se responde consulta

Ciudad de México, 21 de mayo de 2019



23 MAY. 2019

PRD

COORDINACIÓN
RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio CNPRF/210/2019, signado por usted, en el que formula una consulta.

- **Planteamiento**

Al respecto, realiza un planteamiento relacionado con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Hemos identificado que, en las Resoluciones de otros partidos políticos, se incorporó el siguiente párrafo en la sección de antecedentes:

"Que se mandate el seguimiento de lo no ejercido durante 2017, respecto a cuentas por cobrar, cuentas por pagar, impuestos no enterados al SAT, recurso destinado para actividades específicas y recursos destinados para el liderazgo político de las mujeres, para que los partidos puedan ejercer esos recursos durante 2019 y sean revisados por la autoridad electoral cuando realice la fiscalización, precisamente, del ejercicio 2019."

En la resolución INE/CG56/2019 "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete", dicho párrafo fue excluido.

Es por lo anterior que ante la duda que nos genera, respetuosamente me permito solicitar confirmarnos si lo anterior fue una omisión, o si la medida corresponde a criterios diferenciados a los partidos políticos nacionales.

Finalmente, me permito informarle que en las conclusiones 3-C11-BS y 3-C6-EM del "Dictamen consolidado de la revisión de ingresos y gastos del Informe Anual 2017", se nos otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la aprobación de la Resolución respectiva, para realizar correcciones. El plazo antes referido, difiere también del plazo otorgado a otros partidos políticos.

Por lo anterior, mucho le agradeceré tenga a bien confirmarnos si contamos con los mismos derechos plazos que fueron conferidos a los demás Institutos Políticos, a efecto de ejercer el recurso pendiente de 2017, durante 2019, de los rubros de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, impuestos por pagar, gastos en actividades específicas y gasto para la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

EERNASIGAFN



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7206/2019

ASUNTO. Se responde consulta

Instituto Nacional Electoral

En su escrito de consulta, solicita saber si es que existen criterios diferenciados en las resoluciones aprobadas relativas a la revisión de los Informes Anuales 2017, y en su caso cuáles son las obligaciones que tiene el Partido de la Revolución Democrática de conformidad a lo establecido en la referida resolución INE/CG56/2019.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar las Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por tanto, **una vez que las resoluciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna.**

No obstante, es importante mencionar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en lo particular mandar a seguimiento los gastos no ejercidos en actividades específicas; gastos no ejercidos en los recursos destinados al liderazgo político de las mujeres; los impuestos no pagados y las cuentas por cobrar y por pagar con una temporalidad mayor a un año, tal como lo señala la resolución INE/CG56/2019 en su foja 2001, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Se aprobaron en lo particular la reducción de las ministraciones hasta el 25 por ciento; el mandar a seguimiento y sancionar con amonestación pública los gastos no ejercidos en actividades específicas; gastos no ejercidos en los recursos destinados al liderazgo político de las mujeres; los impuestos no pagados y las cuentas por cobrar y por pagar con una temporalidad mayor a un año; la apertura de un procedimiento oficioso para el caso del partido Movimiento Ciudadano, con motivo de una aportación a una de sus organizaciones adherentes; así como no sancionar a los sujetos obligados que no notificaron las circularizaciones a sus proveedores, en términos del artículo 322 del Reglamento de Fiscalización, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles."

Razón por la cual se considera que no existe un criterio diferenciado, pues la propia resolución señala que respecto de los gastos no ejercidos en actividades específicas; gastos no ejercidos en los recursos destinados al liderazgo político de las mujeres; los impuestos no pagados y las cuentas por cobrar y por pagar con una temporalidad mayor a un año, se realizará un seguimiento,



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7206/2019

ASUNTO. Se responde consulta

Instituto Nacional Electoral

al respecto es importante precisar que el que se sancione una conducta infractora, no elimina la obligación del partido político de pagar los saldos pendientes que mantenga en dichos rubros, asimismo, se determinó que si es posible permitir que en futuros ejercicios fiscales, ejerzan más recursos de los que se tiene originalmente previsto.

Por tal motivo, se determinó enviar a seguimiento los recursos no ejercidos en los rubros señalados para ser verificado en el ejercicio 2019, razón por la cual los partidos políticos en dicho ejercicio, tendrán que destinar el dinero que tengan originalmente programado para esta finalidad más aparte lo que quedó pendiente de ejercer en 2017.

En el mismo sentido es importante precisar que el Dictamen Consolidado correspondiente ordena la realización de seguimientos durante la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios anuales 2018 y 2019.

Ahora bien, por lo que hace a las conclusiones 3-C11-BS y 3-C6-EM en las que se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la aprobación de la Resolución INE/CG56/2019, para realizar las correcciones correspondientes, se hace de su conocimiento que dichos plazos se establecen claramente en el "Dictamen consolidado de la revisión de ingresos y gastos del Informe Anual 2017", el cual fue aprobado en sus términos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los plazos establecidos en dichas conclusiones no fueron impugnados, el partido político tiene la obligación de dar cumplimiento a los mismos.

• Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Durante la revisión del informe de ingresos y gastos del ejercicio anual 2018 se iniciaron trabajos de supervisión para verificar que se hayan cubierto los gastos no ejercidos en actividades específicas y liderazgo político de las mujeres; los impuestos no pagados y las cuentas por cobrar y por pagar con una temporalidad mayor a un año.
2. El plazo para realizar las correcciones y regularizaciones a los que obliga el Dictamen Consolidado es de 6 meses contados a partir de la aprobación de la Resolución INE/CG56/2019.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EE/IAOS/CGFN